DOP/COP/ N° 327 /2019

MEMORANDUM

PARA : **C.P. Víctor Hugo Cardozo,** Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.
DE : **Lic. Federico Estigarribia,** Coordinador.
Dirección Operativa de Contrataciones.
REFERENCIA : CVE 18/19 ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA LA ASEGURADA MATILDE SEGIVIA VAZQUEZ.
LUGAR Y FECHA : Asunción, 12 de diciembre de 2019 MEM-0056-2019-000100

Por medio de la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio al Señor Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración, a los efectos de poner a conocimiento, lo referente a la **CVE 18/19 ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA LA ASEGURADA MATILDE SEGIVIA VAZQUEZ.**

Atentamente.

Lic. Federico Estigarribia
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

A la Secretaría del Consejo: Se remite a conocimiento lo referente a la **CVE 18/19 ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA LA ASEGURADA MATILDE SEGIVIA VAZQUEZ.,** a fin de que sea elevado a conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad
Atentamente.

C.P. Víctor Hugo Cardozo
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Rodrigo Velazquez
Gerente
Gerencia de Abastecimiento y Logística

MEMORANDUM

Para: **Dirección Operativa de Contrataciones.**
De: **Sección Compra Directa – Dpto. de Licitaciones.**
Ref.: **CVE 18/19 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA LA ASEGURADA MATILDE SEGOVIA VÁZQUEZ" - ID N° 373.402**
Fecha: **Asunción, 9 de diciembre de 2019.**

Por el presente se eleva a consideración de la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración, la nota referente a la "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 18/19 ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA LA ASEGURADA MATILDE SEGOVIA VÁZQUEZ" - ID N° 373.402 :

- El pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo otorgado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, el cual comunica que por providencia **de fecha 12 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 11 dispuso cuanto sigue:** ***"DISPONER*** *como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C.,* ***ordenando al Instituto de Previsión Social (IPS), a fin de que proceda a cumplir con la provisión del medicamento 3 Frascos de "TRASTUZUMAB" emtansine 100 mg. ampolla, a MATILDE SEGOVIA VÁZQUEZ, con C.I. N° 3.753.431*** *...(sic)".*

- La solicitud de contratación realizada por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, requiere para un abastecimiento de **12 (doce) meses**, conforme a consumo estimado por el Servicio.

- Considerando la circunstancia descripta, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. "g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…" de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

- El origen de la Contratación es el amparo el cual expresamente indica: "***cumplir con la provisión del medicamento 3 Frascos de "TRASTUZUMAB"*** sin embargo el pedido por parte de la Unidad Solicitante (Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud) es para un periodo de 12 meses. Por lo tanto existe discrepancia entre lo obligado por la orden judicial (amparo) y lo peticionado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.

- Por lo tanto, se somete a consideración, de la Máxima Autoridad, la adjudicación o no, de la citada contratación, en razón de que se comprarían más cantidades a las indicadas por el amparo, debido a que la modalidad es "contrato abierto" por cantidades, en donde la Convocante, es decir el IPS, se obliga a adquirir por las cantidades mínimas: 34 frascos.

- En este mismo contexto, se menciona el Art. 31 "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN" de la Ley N° 2051/19, el cual enuncia: ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el proceso de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."***

Atentamente.-

Abg. Gisela Gómez Sánchez
Jefa - Sección Compra Directa
Dpto. de Licitaciones - D.O.P.

i

CAUSA: "MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO. IDENTIICACION N° 1021/2019".-

S.D. N°: 70

ASUNCIÓN, 20 de Noviembre de 2019

VISTA: La presente acción de amparo de la que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 12 de Noviembre de 2019 se presenta ante este Juzgado la Sra. **Matilde Segovia Vazquez** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado a promover acción de amparo contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)**, en los términos del escrito obrante a fs. 09/10 de autos. Acompaña a su presentación las instrumentales de fojas. 3/8 de autos.-

Que, por providencia de fecha 12 de noviembre del 2019, **el Juzgado**, **RECONOCE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y tiene por constituido su domicilio en el lugar indicado. Se le concede la intervención legal correspondiente. Se tiene por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por **MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ** bajo patrocinio de la Abogada **ROCÍO FIGUEROA NOGUERA** en contra del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.).** De conformidad al Art.585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. Se **tiene** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a estos autos. se **DISPONE** como medida cautelar de urgencia de conformidad al Art. 571 del C.P.C., **ordenando al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS), a fin de que proceda a cumplir con la provisión del medicamento 3 FRASCOS DE**

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

"TRASTUZUMAB", emtansine 100mg ampolla, a MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ, con C.I. Nº 3.753.431, ofíciese para el efecto al Instituto de Previsión Social (IPS). Y de conformidad al Art. 572 del C.P.C se **corre traslado** al Presidente del Instituto de Previsión Social (IPS), a que dentro del plazo de ley conteste sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta.-

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, la Abg. NORA MURDOCH GUIRLAND CON MAT. Nº 7125, en nombre y representación del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) bajo patrocinio** del Abg. **JORGE BAZAN ENCISO con mat. Nº 22.963 y OSCAR GUILLEN JIMENEZ CON MAT. Nº 15.816**, presenta el informe requerido por el Juzgado de conformidad al art. 572 del C.P.C., en los términos del escrito obrante en autos.-

Que por providencia de fecha 18 de noviembre de 2019, el Juzgado A mérito del Poder presentado, téngase por reconocida la personería de la Abogada Nora Murdoch Guirland, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social, téngase por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Téngase, por contestado el traslado corridole en los términos del escrito presentado; en consecuencia, Llámese autos para sentencia; y -

C O N S I D E R A N D O:

Que a través de la acción instaurada, la recurrente alega cuanto sigue: "*...soy asegurada del Instituto de Previsión Social según consta en la Consulta de Comprobación de Derecho que se adjunta la presente nota, de fecha 09 de octubre del año 2019, beneficiaria de mi concubino quien se encuentra al día con sus aportes... Asimismo, luego del diagnóstico recibido sobre mi salud, que consta en la ficha ambulatoria de fecha 02 de octubre del año 2019 adjunta a la presente nota, y que hace varios años me vengo tratando pero que ha avanzado, mi médico tratante, la Dra. María Laura Paredes me ha cambiado la medicación y recetado el medicamento con las siguientes características: Tres (3) frascos de TRASTUZUMAB emtansine 100 mg ampolla (Adjunto receta)... Como podrá notar en el informe de IPS, la observación indicada fue que lo solicitado no figura en*

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

cuadro básico, cuando es su responsabilidad proveer la medicación a los asegurados, y más aun cuando se trata de un derecho Constitucional como la vida y la salud, en este momento mi vida depende de este tratamiento para poder seguir combatiendo mi enfermedad... La Constitución Nacional consagra entre otros el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. Todos estos derechos son principios que hacen a la dignidad humana, a la justicia y que se encuentran ya consagrados en el derecho natural y todo acto que viole alguno de estos principios de justicia, de equidad consagrados en el derecho natural y reconocido por la Constitución del Paraguay, podrá ser objeto de amparo...Considero que la garantía de amparo encaja en esta situación antijurídica determinada, pues no cabe duda que la falta del medicamento que necesito para continuar con vida, lesiona gravemente ese derecho. Dependo de ese medicamento para continuar luchando por mi salud y el Instituto de Previsión Social debería contar con el medicamento para los asegurados...Estos hechos imponen la acogida favorable de esta acción de amparo y la adopción inmediata de las medidas necesarias para corregir la situación dada...Hacen a mi derecho lo establecido en los artículos 4, 68 y 134 de la Constitución Nacional, así como lo establecido en el Art. 565 y concordantes del CPC. De lo expuesto deviene el peligro a mi vida por no continuar mi tratamiento, y el Instituto de Previsión Social debe proveer a sus asegurados la medicina necesaria, por lo que solicito que se ordene a la institución a que los mismos sean adquiridos inmediatamente, en el plazo de 24 horas, teniendo conocimiento que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sí cuenta con la medicación. (sic).-

Que corrido traslado a la institución demandada (Instituto de Previsión Social), ésta manifiesta a través de sus representantes legales que: "*...el medicamento solicitado por la amparista no se encuentra en el vademécum. Al solicitar la provisión del medicamento TRASTUZUMAB emtansine 100 mg ampolla (tres frascos) medicamento que no encuentra en el vademécum de la institución. Ello en atención al informe emitido por el Departamento de Farmacia del Hospital Día del IPS de fecha 14 de noviembre de 2019, cuya copia se adjunta, como se viene diciendo No*

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

existe acto lesivo, pues el medicamento cuya provisión se pretende por parte del IPS no se encuentra en el vademécum de la institución, requisito para que cualquier medicamento sea suministrado y proveído por la institución a los asegurados y beneficiarios. Al respecto, las presentaciones medicas del IPS, están reguladas por el decreto Nº 10810/52. Esta norma obliga al IPS a tener un arsenal farmacológico y de insumos y faculta al consejo de administración a aprobarlos e implementarlos. En efecto el art. 16 del decreto citado establece que: " el Departamento Medico (Gerencia de SALUD) determinara el arsenal farmacológico de la institución que deberá será aprobado por el Consejo de Administración, contendrá el Arsenal todas las drogas y los productos farmacológicos indispensables que actualmente se utilizan en la ciencia médica, debiendo los médicos de prescindir de indicar marcas comerciales. Igualmente el art. 17 del decreto Nº 10810/52 expresa que no prescribirán insumos que no figuren en el arsenal farmacológico siendo considerado el incumplimiento de esta disposición como falta grave. En otras palabras es una obligación del IPS, adquirir, recetar y utilizar únicamente medicamentos e insumos que formen parte de su arsenal farmacológico (vademécum)...La adquisición de cualquier medicamento es un acto administrativo que solo puede realizar el Instituto de previsión Social a través de un proceso licitatorio previo...Continua manifestando que: El IPS no es el encargado de brindar salud pública, si bien el IPS es una institución pública, no es una institución encargada de garantizar la salud de los habitantes de la Republica, responsabilidad que si recae sobre el Estado Paraguayo, (sic).-

Que el art., **134** de la Constitución Nacional establece - **DEL AMPARO** *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.-*

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

Que planteada así la cuestión, corresponde determinar la viabilidad o no de la acción planteada. El art. 134 de la Constitución Nacional establece como requisitos para la procedencia del amparo: 1) la lesión grave; 2) o el peligro inminente de serlo; 3) en derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la Ley; 4) por un acto u omisión ilegítima; 5) de una autoridad o un particular, 6) que por urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria... ahora bien analizados los elementos del caso que nos ocupa podemos apreciar que existe una Institución que lesiona los derechos y garantías fundamentales de una persona, específicamente su Derecho a la Salud, derecho que cuenta con protección constitucional y reconocimiento como Derecho Humano fundamental, y que dada la situación y estado de salud en el que se encuentra el recurrente el elemento de la urgencia también se halla presente.-

Que, el **Artículo 4, de la Constitución Nacional, del DERECHO A LA VIDA**, establece cuanto sigue: "...***El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...***", es decir debe entenderse que en el ámbito que se consagra la protección integral de la vida humana debe ser incluido como pilar principal, el derecho a la salud, remitiéndonos a lo estatuido en nuestra Carta Magna, **Artículo 68 segundo párrafo - DEL DERECHO A LA SALUD**: ***"...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes..."***, *quedando dentro del ámbito de protección el que las personas reciban asistencia médica adecuada, así como la prevención de enfermedades.-*

Que, en atención a lo expuesto precedentemente se puede colegir del análisis pormenorizado de los elementos obrantes en autos, la recurrente en la presente causa **MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ,** se halla lesionada gravemente en sus derechos consagrados constitucionalmente, ante la negativa de proporcionarle el medicamento indicado para el tratamiento adecuado de su enfermedad, conforme a la dolencia que lo aqueja según las prescripciones e historial médico agregado en autos. No se puede privar del tratamiento prescripto en atención a un reglamento interno del Instituto de Previsión Social al paciente, sobre la provisión del medicamento indicado clínicamente. Y en atención a

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

trámite administrativo que el demandado alega que se encuentra como instancia previa no debemos obviar la urgencia que envuelve el caso que nos ocupa y que la propia ley exime de instancias previas cuando la urgencia se halle acreditada fehacientemente. Cabe mencionar que si bien el Instituto de Previsión Social alega que no es un ente sobre el cual recae la obligación de velar por la salud de todos los habitantes del Paraguay, si es obligación suya el velar por la salud de sus asegurados proporcionándoles de todos los servicios emergentes de su vínculo como asegurados con la institución, puesto que si existen entre las partes un vínculo de contraprestación en razón al aporte y su calidad de asegurada (conforme se desprende de las constancias de autos la Sra. Matilde Segovia Vázquez es efectivamente asegurada del Instituto de Previsión Social) por lo que en atención a las manifestaciones expuestas por este Juzgador, considera que se hallan reunidos los elementos necesarios para la configuración de la acción de amparo, haciendo lugar al mismo por corresponder en estricto derecho.-

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art.193 del C.P.C, esta Magistratura considera que dada la naturaleza del objeto debatido en la presente causa se considera oportuno imponer las costas en el orden causado.-

POR TANTO, basado en las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales mencionadas, el Juzgado Penal de Garantías Nº 11;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR, a la presente acción de amparo constitucional promovida por la Sra. **MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)**, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

II.- DISPONER; que el Instituto de Previsión Social provea el medicamento, 3 (tres) frascos de ***TRASTUZUMAB emtansine 100 mg***, inmediatamente, en el plazo máximo de 24 horas, para el tratamiento de la asegurada **MATILDE SEGOVIA VAZQUEZ,** según prescripción del médico tratante.-

III.- **IMPONER** las costas en el orden causado.-

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

IV.- **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ:

Firmado digitalmente por: YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: STHEFANI LORENA GODOY ROMERO (ACTUARIO/A)

Scanned by CamScanner

2023-05-22 10:32:10.93072-04

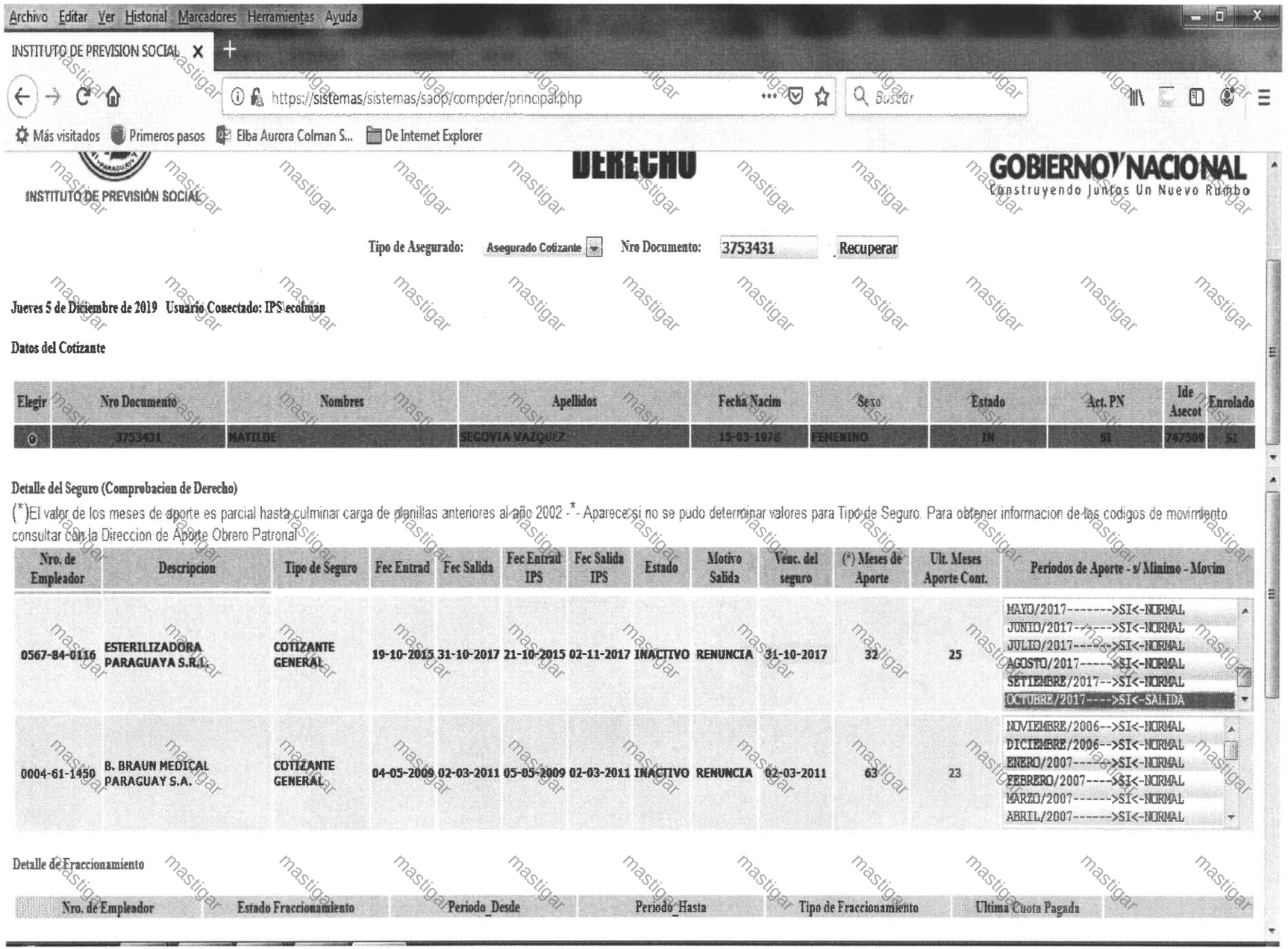

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

https://sistemas/sistemas/saop/compder/principal.php

Más visitados Primeros pasos Elba Aurora Colman S... De Internet Explorer

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DERECHO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Tipo de Asegurado: Asegurado Cotizante Nro Documento: 3753431 Recuperar

Jueves 5 de Diciembre de 2019 Usuario Conectado: IPS\ecolman

Datos del Cotizante

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Estado	Act. PN	Ide Asecot	Enrolado
○	3753431	MATILDE	SEGOVIA VAZQUEZ	15-03-1976	FEMENINO	IN	SI	747509	SI

Detalle del Seguro (Comprobacion de Derecho)

(*)El valor de los meses de aporte es parcial hasta culminar carga de planillas anteriores al año 2002 -*- Aparece si no se pudo determinar valores para Tipo de Seguro. Para obtener informacion de los codigos de movimiento consultar con la Direccion de Aporte Obrero Patronal

Nro. de Empleador	Descripcion	Tipo de Seguro	Fec Entrad	Fec Salida	Fec Entrad IPS	Fec Salida IPS	Estado	Motivo Salida	Venc. del seguro	(*) Meses de Aporte	Ult. Meses Aporte Cont.	Periodos de Aporte - s/ Minimo - Movim
0567-84-0116	ESTERILIZADORA PARAGUAYA S.R.L.	COTIZANTE GENERAL	19-10-2015	31-10-2017	21-10-2015	02-11-2017	INACTIVO	RENUNCIA	31-10-2017	32	25	MAYO/2017------>SI<-NORMAL JUNIO/2017------>SI<-NORMAL JULIO/2017------>SI<-NORMAL AGOSTO/2017------>SI<-NORMAL SETIEMBRE/2017-->SI<-NORMAL OCTUBRE/2017---->SI<-SALIDA
0004-61-1450	B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.	COTIZANTE GENERAL	04-05-2009	02-03-2011	05-05-2009	02-03-2011	INACTIVO	RENUNCIA	02-03-2011	63	23	NOVIEMBRE/2006-->SI<-NORMAL DICIEMBRE/2006-->SI<-NORMAL ENERO/2007------>SI<-NORMAL FEBRERO/2007---->SI<-NORMAL MARZO/2007------>SI<-NORMAL ABRIL/2007------>SI<-NORMAL

Detalle de Fraccionamiento

Nro. de Empleador	Estado Fraccionamiento	Periodo_Desde	Periodo_Hasta	Tipo de Fraccionamiento	Ultima Cuota Pagada

2023-05-22 10:32:10.93072-04

CONSULTA